

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.916

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 371 de 11 de agosto de 1958, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 372, 373 y 374 de 11 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 104 y 105 de 24 de julio de 1959, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Sección Primera
Resolución Nº 115 de 10 de enero de 1956, por la cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 88 de 10 de agosto de 1959, por el cual se hace unos ascensos y nombramientos.
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 567 de 28 de junio de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 568, 569 y 570 de 28 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 371
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se corrige el Decreto 298 de 30 de junio de 1958, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Ejecutivo Nº 298 de 30 de junio de 1958, el cual quedará así:

Donde dice: Nómbrase a Emérita Barrios, Telefonista de Octava Categoría en Sesteadero, Las Tablas, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Lilia María González, a partir del 30 de junio del presente año.

Debe decir: Nómbrase a Emérita González, Telefonista de Octava Categoría en Sesteadero, Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 372
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento interino y otro en propiedad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ovidio Camarena, Mensajero de Quinta Categoría, en Hor-

concitos, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular, Porfirio Martínez.

Artículo segundo: Nómbrase a Marcio M. Mora, Mensajero de Séptima Categoría en la Oficina de Cuesta de Piedra, Chiriquí, en reemplazo de José J. Beytía, quien no aceptó el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMETRO 373
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eduardo Gallardo B., Telefonista de Séptima Categoría en la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de Ana Cristina Quintero, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 374
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Crispiliano González, Mensajero de Tercera Categoría en la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sección de Telecomunicaciones de Panamá, en reemplazo de Juan Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Obras Públicas

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 104

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,600.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República, para reforzar las siguientes partidas:

0200102.207	B/. 600.00
0200104.223	1,000.00
	B/. 1,600.00

Que el Crédito aludido es necesario para atender los gastos durante el resto del año de los servicios de Viáticos y Transporte y los Servicios Técnicos del Ministerio de la Presidencia;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma mencionada de B/. 1,600.00 de la partida 0200102.229 del Presupuesto vigente;

Que el Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor

General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 19 de 16 de julio del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso, de la Presidencia de la República, por la suma de B/. 1,600.00 para reforzar las partidas 0200102.207 y 0200104.223 en B/. 600.00 y B/. 1,000.00, respectivamente, suma que se reducirá de la partida 0200102.229.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 105

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 7,800.00 imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores para reforzar las siguientes partidas:

0500701.207	Viáticos y Transporte...	B/. 2,000.00
0500701.210	Energía eléctrica, teléfono, gas y agua..	2,800.00
0500701.211	Telégrafo y Correos	3,000.00
	Total...	B/. 7,800.00

Que el Crédito aludido es necesario para asegurar el normal desenvolvimiento de servicios urgentes, como los de Viáticos y Transporte del personal de la Misión de Panamá en las Naciones Unidas, energía eléctrica, teléfono, correos y telégrafos, gas y agua;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 7,800.00 de la partida 0500601.101;

Que el Ministro de Educación en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable, ya que está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Fiscal;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 14 de 3 de julio en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 7,800.00, la cual se reducirá de la partida 0500601.101 para reforzar las tres partidas especificadas en la parte motiva de esta decisión, por la cuantía antes señalada respecto a cada una de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía de Productos de Arcilla, S. A.", que se dedica a la industria de fabricación de productos de arcilla, en memorial de 14 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

The Carborundum Company-Perth Amboy, New Jersey. E. U. de A.
210 Planchas Refractarias.

60 Lbs. Cemento Refractario.

Este material refractario es para reparar hornos de Azulejos.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificado de la Cámara de Comercio de Panamá y de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país.

Dicha solicitud se basa en los apartes a) y b) del artículo 1º del Contrato Nº 342 de 9 de abril de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Bey Mario Arosemena, en representación de la "Cía. de Productos de Arcilla, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 88

(DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a la Sra. Vilma de García de Paredes, al cargo de Estenógrafa de 1ª Categoría, en el Despacho del Ministro; ascíendese a la Srta. Francia Hill al cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas; ascíendese a la Sra. Selma de Suárez al cargo de Instructora de 3ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo segundo: Nómbrase a la Srta. Bélgica Rivera Oficial de 5ª Categoría, en el Departamento de Sanidad Animal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Elías Jacobo, panameño, varón, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula N° 47-34754, solicito el registro de la marca de fábrica, que consiste en una etiqueta que lleva el dibujo de la Torre de Panamá la Vieja y hacia la derecha del mismo la palabra distintiva Panamá; debajo de ésta un escudito que lle-



va el tamaño del artículo. Lleva además las frases "Camisas" y "Guaranty Washable". Se reivindican como distintivo de la marca el dibujo de la Torre de Panamá la Vieja y la palabra Panamá.

Se usa en cualquier color y tamaño. Dicha marca se usará para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de vestir para hombres y niños. La marca se usará próximamente en el comercio, y se aplicará a los productos en cualquiera forma conveniente.

Acompaño: a) comprobante de pago de los derechos; b) copia de la Patente General N° 105 de 6 de febrero de 1951 y Certificado N° 14 de 26 de diciembre de 1951; c) 6 ejemplares y clisé de la marca; d) declaración jurada.

Panamá, 25 de mayo de 1959.

José Elías Jacobo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mario Rognoni, panameño, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-9999, en mi carácter de Presidente y representante legal de la empresa de este domicilio denominada Laboratorios Prieto, S. A., en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-87765, y con oficinas en el edificio "Cemento Panamá", ubicado entre las Ave-

nidas Manuel Espinosa y Eusebio A. Morales, lugar en que recibe notificaciones a fin de que tramite ante el Ministerio a su cargo todo lo relacionado con el registro de la marca de fábrica denominada Giselle, con la cual la Compañía que represento se propone amparar en el mercado cosméticos y artículos de perfumería en general.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda revestido de todas las facultades que fueren necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 1° de junio de 1959.

Mario Rognoni,
Cédula N° 47-9999.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la empresa de este domicilio denominada Laboratorios Prieto, S. A., por el presente medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada GISELLE con la cual se

Perfumeria Giselle

propone amparar y distinguir en el comercio artículos de cosmetería y de perfumería en general.

La marca consiste en la palabra Giselle y en una figura especial, de forma ovalada, dentro de la cual puede apreciarse a una mujer bailando ballet. Tanto la palabra Giselle, que aparece en la parte inferior de la figura, como la bailarina y la figura ovalada mencionada, se reivin-

dican como elementos distintivos de la marca misma.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) El Certificado del Registro Público;
- b) La declaración jurada;
- c) El clisé y sus impresiones; y
- d) La constancia del pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1959.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de S. B. Leonardi & Co. Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Rye, solicito muy respetuosamente el registro de la marca "Nueva Salud de Reno", cuyas etiquetas son según el modelo adjunto: Las palabras "Nueva Salud de Reno" con un dibujo representando el busto de una mujer de perfil.

**NUEVA SALUD
DE RENO
TÓNICO UTERINO**

Una Medicina Para Mujeres

ALCOHOL 10%



Marca Comercial Registrada

Registrada: Renovación número 246.977, válido por veinte años a partir del 6 de noviembre de 1928, para amparar la fabricación de preparaciones para el tratamiento de las enfermedades peculiares de las mujeres.

Acompaño: El poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Diego B. García Monge,
Cédula N° I av-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Fribourg, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GROSLEY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar equipos de aparatos receptores de radio y de televisión y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950 por lo menos, en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los artículos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 140720 del 7 de diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 19 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Marco Ades, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30256, en mi carácter de propietario del establecimiento comercial denominado Modas Marco's,

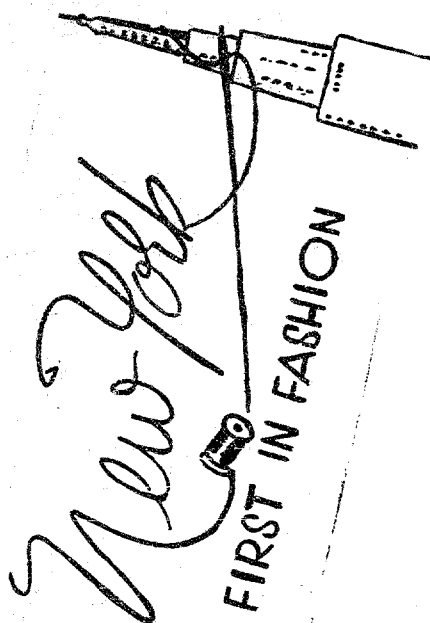
situado en Calle J N° 2, amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 8768, por este medio, confiero poder especial al Lic. Alfredo E. Morales, abogado, con oficina en Calle Pedro J. Sosa N° 7-06, portador de la cédula de identidad personal N° 47-36274, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica New York First in Fashion y el dibujo de un rascacielo y una carretilla de hilo, una aguja, para amparar camisas, ropa de hombres, de mujeres y niños.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Acepto:

Alfredo E. Morales.

Y yo, Alfredo E. Morales, de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, por este medio, con todo respeto solicito el registro de la marca de fábrica NEW YORK FIRST IN FASHION y el dibujo de un rascacielo



lo, una aguja y una carretilla de hilo, consistente en esas palabras que serán usadas en cualquier color, tamaño o forma, para amparar camisas, ropa de hombres, de mujeres y niños.

Acompaño con esta solicitud a) declaración jurada, b) diseño de la marca y seis etiquetas de las usuales, c) copia de la Patente Comercial, d) recibo del pago del impuesto sobre el registro de la marca.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benjamín Earle Fidanque, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la letra:



"F" mayúscula dentro de un círculo.

La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los huevos de gallina así como a los diversos empaques que se producen y utilizan en su hacienda en La Chorrera.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) seis etiquetas de la marca; d) clisé.

Panamá, 10 de junio de 1959.

David de C. Robles,
Cédula N° 8-35728.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud, atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company, Inc., corporación domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación



que se destaca en un disco o círculo, tal como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos.

La marca distingue y ampara saturadores, a saber, carbonadores y mezcladores de bebidas, y se usa en el país de origen desde septiembre de 1950, debiendo usarse próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impues-

to, seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de enero de 1952.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

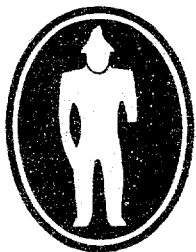
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monumento de piedra de una sola pieza de una persona del tiempo de la conquista.



Sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá, sola o junto con otras marcas de propiedad de Cervecería del Barú, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de la Cervecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá, y tiene domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal remitome expediente de la marca de fábrica Alemana.

Panamá, 11 de junio de 1959.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Con todo respeto el que suscribe, Isaac T. Esses, iraní, residente en Panamá con Permiso Provisional de Residencia N° 12518, con residencia en Calle Uruguay N° 7, varón, mayor de edad, casado y portador del Pasaporte N° T456-60, solicito el registro de una marca de fábrica



que lleva como nombre PONY, con el dibujo de un caballito.

La marca será usada próximamente para amparar y distinguir toda clase de ropa de hombre, mujer, niñas y niños, y se aplicará a los envases y dichas confecciones en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Comprobante de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

Isaac T. Esses.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

AEROWAX

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras particularmente con la letra "O" de mayores dimensiones que las restantes.

La marca se usa para amparar preparaciones y materiales para pulir y limpiar, pulimento de cera en polvo, pasta y líquido para pisos, muebles, maderamen y otros materiales (de la Clase 4 de la República de Nicaragua - Materiales rasantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pu-

limentar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de junio de 1932, en el comercio internacional desde el 20 de mayo de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

MELUSTON

según aparece en la etiqueta que se acompaña.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 26 de mayo de 1952, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia auténtica del Certificado de Registro de la Oficina Alemana de Patentes N° 621.013 debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Munich; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración

jurada. El poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

OSIREN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 8 de noviembre de 1952, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia auténtica del Certificado de Registro de la Oficina Alemana de Patentes N° 629.595, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Munich; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Manuel José Berrocal, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-70-650, en ejercicio del poder con-

ferido a mi por el señor J. M. Berrocal, Presidente y Representante Legal, de Centro Comercial S. A., con el debido respeto, comparezco ante Ud. a fin de solicitar el registro de la marca de fábrica "Oro Vivo" que consiste de una estampilla de propaganda comercial, tamaño rectangular y de color blanca con fondo rojo. La estampilla posee los siguientes caracteres distintivos.

En la parte superior, las palabras, "Oro Vivo", siendo las letras de los extremos más grandes que las del centro; debajo de las palabras "Oro



Vivo", y dentro de un círculo blanco, hay monedas de oro que aparentan flotar en el aire.

Debajo de las monedas está la palabra "estampilla", con las letras de los extremos más grandes que las del centro. En la parte inferior de la estampilla, con fondo blanco está el clisé del Centro Comercial, que consiste en dos semicírculos, de cuyo centro parte una perspectiva del Edificio, debajo del cual dice Centro Comercial.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y países extranjeros, en las formas usuales de comercio, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo.

Panamá, 29 de junio de 1959.

Acepto el poder anterior.

Lic. Manuel José Berrocal,
Cédula Nº 8-70-650.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company,

Inc., corporación domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

CEM

para distinguir y amparar enfriadores de agua.

La marca se usa en el lugar de origen desde el mes de septiembre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de enero de 1952.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada MacDonald Greenlees Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 5, Quality Street, Leith, Edimburgo 6, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Sandy MacDonald superpuestas a las palabras Sandy Mac.

**SANDY MACDONALD
SANDY MAC**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Inglés Nº 775949 de 28 de marzo de 1958; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad capital, con oficinas principales en el edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50), solicito a Ud, el registro, a favor de la empresa mencionada, de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre o palabra

KEROLUX

para amparar toda clase de artefactos eléctricos, a gas o kerosene para uso doméstico, comercial o industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio en referencia la ha venido usando la empresa Elga, S. A., en el comercio de la República de Panamá desde el mes de marzo de 1959 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño a la presente solicitud seis etiquetas de la marca cuyo registro se pide, así como los comprobantes de pago de los derechos correspondientes. En el expediente de la marca Premier, cuyo registro también ha solicitado a ese Ministerio la empresa que represento, se encuentran allegados al Poder Especial que me acredita como apoderado de la sociedad peticionaria, así como la Declaración Jurada de su Presidente y Representante Legal, señor Ralph de Lima y Certificación del Registro Público en que consta la existencia jurídica de Elga, S. A., la personería del señor de Lima para conferir el Poder y la Patente Comercial respectiva.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. Antonio A. de León.
Cédula N° 28-2476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de S. B. Leonardi & Co. Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Rye, solicito muy respetuosamente el registro de la marca: Diseño de Timón y en la parte inferior la palabra: "Leonardi". Registrada con el nú-



mero: 526.024, para amparar preparaciones medicinales, a saber: preparaciones para el tratamiento de reumatismo crónico, gota, barros, nacidos, condiciones de la sangre que requieran un medicamento alternativo, fiebres intermitentes, remitentes y continuas de malaria, biliosidad, constipación, dolor de cabeza causado por torpeza del hígado, tos causada por catarros comunes, picazón de la garganta, irritación bronquial, incomodidad de la garganta, irritación, inflamación o sangrienta inyección de los ojos, dolores reumáticos, músculos doloridos o fatigados, fatigas, inflamación, magulladuras, lombrices en los niños, quemaduras de sol, quemaduras, erupciones, picadas de insectos, afecciones de la piel, zarpullido, peladuras, o afecciones de los pies, antisépticos y germicidas, en clase 13, preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 27 de mayo de 1959.

Diego B. García Monge,
Cédula N° I av-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en

mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad capital, con oficinas principales en el edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50), solicito a Ud, el registro, a favor de la empresa mencionada, de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre

PENNSYLVANIA

para amparar toda clase de artefactos eléctricos, a gas o kerosene para uso doméstico, comercial o industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio en referencia la ha venido usando la empresa Elga, S. A., en el comercio de la República de Panamá desde el mes de febrero de 1956 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño a la presente solicitud seis etiquetas de la marca cuyo registro se pide, así como los comprobantes de pago de los derechos correspondientes. En el expediente de la marca Premier, cuyo registro también ha solicitado a ese Ministerio la empresa que represento, se encuentran allegados al Poder Especial que me acredita como apoderado de la sociedad peticionaria, así como la Declaración Jurada de su Presidente y Representante Legal, señor Ralph de Lima y Certificado del Registro Público en que consta su personería como tal, además de la Patente Comercial respectiva.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. Antonio A. de León,
Cédula N° 28-2476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E.U.A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DICLOTRIDE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal para uso diu-

rético y como agente para el tratamiento de la hipertensión, de la Clase 18 de los Estados Unidos; ha sido usado por primera vez el 9 de febrero de 1959; fue usada por primera vez en el comercio internacional desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 68068.

Pruebas: Acompañamos: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Fermín L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E.U.A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CLOTRIDE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un diurético de la Clase 18 de los Estados Unidos; ha sido usada por primera vez el 19 de junio de 1957; fue usada por primera vez en el comercio internacional desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 33,265.

Pruebas: Acompañamos: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Fermín L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cole Steel Equipment Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

COLE - STEEL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, particularmente dividido por un guión.

La marca se usa para amparar muebles de oficina (de la Clase 35 de la República de Nicaragua - Muebles y tapicería) Incluyendo pero sin limitar la amplitud de la citada nomenclatura, anaqueles, escaparates o estantes para almacenaje, para útiles y para archivos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de mayo de 1933, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1934 y en la República de Panamá desde el 31 de diciembre de 1938.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9491 del 4 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. L. Surgeon Brown, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1-3198, en mi carácter de Apoderado de la sociedad denominada Abbott Laboratories International Company, con domici-

lio en la ciudad de Panamá, y oficinas en Calle 32 número 6-74, la cual opera con patente comercial de primera clase número 49 y de segunda clase número 6007, por este medio otorgo poder especial amplio y suficiente al Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-10-452, con oficinas en Avenida Central N° 8-16 de esta ciudad, para que gestione y obtenga en su Despacho el registro de la marca de comercio Ansiven a favor de Abbott Laboratories International Company.

La marca de comercio Ansiven ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y en especial un agente hipotensor.

Panamá, 1° de junio de 1959.

*J. L. Surgeon Brown.**Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

En nombre y representación de Abbott Laboratories International Company, inscrita debidamente en el Registro Público, domiciliada en Calle 32 número 6-64, solicito el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

ANSIVEN

La marca ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y en especial un agente hipotensor.

Se usa en el comercio internacional y se adhiere a los productos o sus envases por etiquetas con ella impresa o por cualquier otro método conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 1° de junio de 1959.

Rodrigo Zúñiga,
Cédula N° 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. P. Boehringer & Soehne G. m b N, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Mannheim - Waldhof, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de nuevos esteres de cloro-

amino-pennicol, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la solicitud de patente de invención de esta misma compañía presentada el 3 de febrero de 1956.

Derecho: CA. 1988.

Panamá, 29 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 567

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 544 de 12 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Carlos Pernet, como Oficial de 4ª Categoría, en el Servicio de Higiene Social de Colón, por medio de Decreto Número 544 de 12 de junio de 1956, en el sentido de que la vigencia debe ser efectiva a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 568

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a Elvira L. de Hernández, a Enfermera Jefe, en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 569

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, así:

Centro de Salud Emiliano Ponce J.

Matilde Villarreal, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Sofía de Bauchman, quien renunció, a partir del 16 de junio de 1956.

Clotilde Yolanda Mora, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Ana Campos, quien renunció, a partir del 1º de julio de 1956.

Unidad Sanitaria del Chorrillo

Eloísa Urriola H., Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Sonia Holt, quien renunció, a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 570

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Despacho del Ministro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cecilia B. de Cal, Estenógrafa de 1ª Categoría, en el Despacho del Ministro, en reemplazo de María Félix de González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco General, S. A." contra la "Sugar Wright, S. A." se han señalado las horas hábiles del día tres (3) de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Nave denominada "Sugar Wright", cuyo título está inscrito en el Registro Mercantil, Tomo trescientos veinte y cinco (325), Folio doscientos veintitrés (223), Asiento setenta y un mil ciento cincuenta y tres (71.153), que se describe así: Motonave con Patente Permanente de Navegación la cual está inscrita en el Registro Mercantil, Tomo trescientos trece (313), Folio quinientos ochenta y ocho (588) Asiento uno (1); tiene casco de madera, un mástil, una cubierta, un puente, una chimenea, sus dimensiones principales son: Eslora o Longitud, cincuenta y siete (57') pies con ocho (8") pulgadas; Manga o Anchura, quince (15') pies Puntal o Altura, cinco (5') pies con seis (6") pulgadas, desplaza un tonelaje neto o de registro de treinta y un punto veintiuno (31.21) y un tonelaje bruto de cuarenta y cinco punto nueve (45.9); tiene un motor cummís, modelo HRMS-seiscientos (RHMS-600), de seis (6) cilindros y doscientos veinticinco (225) caballos de fuerza.

Servirá de base para el remate la suma de quince mil trescientos catorce balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 15,314.38) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Si el día señalado para el segundo remate no se presenta postor alguno, se efectuará el día siguiente un "tercer remate" en el que se admitirá, previo el depósito del cinco por ciento (5%) de la base del remate, postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 869

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada en el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Henry o Enrique Leicester Taft, se ha señalado el día diez (10) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado señor Taft:

"Finca número 15.038, inscrita al Folio 296, del Tomo 394 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno

siuntado en el Corregimiento de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de 832 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte linda con el lote número 34 y mide 52 metros; por el Sur, linda con terreno de Peter Mc. Keller y mide 52 metros; por el Este, linda con calle servidumbre y mide 16 metros; y por el Oeste, linda con el lote 27 y mide 16 metros".

Servirá de base para el remate la suma de Cuatrocientos cuarenta y cinco balboas con treinta y dos centésimos (B/. 445.32); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de agosto de 1959.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 934

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Estefanía Saavedra, mujer, mayor de edad, nacida el 3 de agosto de 1896, panameña, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-45449, y con residencia en Vista Hermosa, Calle Ricardo Miró, casa N° 8, por escrito del día 2 de junio de 1959, que se le declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José de la Concepción Córdoba (q.d. D.g.) por haber llevado vida marital, en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa por más de diez años consecutivos, hasta la muerte del finado José de la Concepción Córdoba, el día 8 de diciembre de 1935, en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por diez días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 779

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad, casado, salomero, hijo de Roberto Hurtado y Enma María Aguilar de Hurtado, residente en Río Abajo, calle 7ª, sin cédula de Identidad Personal, acusado por el delito de posesión ilícita de Can-Yac, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra el dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad cumplidos, casado, salomero, residente en Río Abajo, calle 7ª, hijo de Roberto Hurtado, sin cédula de Identidad Personal, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 en relación con la Ley 23 de 1954, y mantiene la detención preventiva de los acusados.

Para dar comienzo al debate oral de la causa se señala el día treinta de abril a partir de las tres de la tarde. Provean los acusados los medios de su defensa, y se abre el negocio a pruebas por cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez, Secretario.

Se advierte al inculminado Roberto Hurtado que de no comparecer ante este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organo Judicial y político, para que procedan a la captura de Roberto Hurtado, como también a los particulares que lo conozcan, so pena de ser juzgados los últimos como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Roberto Hurtado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Rubén Darío Martínez, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Señálase las diez de la mañana del día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para que tenga lugar la celebración de la correspondiente audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—El Secretario, Juan E. Urriola R.—Fiscal 3º del Circuito, César A. Quintero M.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Darío Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rubén Darío Martínez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas, para que dentro del término de

diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘lesiones personales’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: “Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Rosa Amelia Espinosa de generales desconocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, delito tipificado en Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene la procesada derecho a nombrar defensor, y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que estimen necesario valerse en el acto oral de la causa, el cual se señalará oportunamente.

Como la sindicada no se le ha localizado emplácelo en la forma que lo dispone el artículo 17º de la Ley 1ª de enero de 1959, del Código Judicial y siguiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.”

Se advierte a la encausada Espinosa, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Espinosa el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Espinosa, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de ‘seducción’. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pedro Batista, panameño de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Padilla y de tránsito por esta ciudad, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, lo condena aparte de la indemnización establecida en el artículo 36 del C. P. a pagar las costas del proceso.

Compútese como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido Batista provisionalmente con relación al presente caso, si es que lo estuvo.

Notifíquesele esta sentencia a tenor de lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2035, 2152.

2153, 2219 y 2231 del Código Judicial y artículos 17, 36, 37, 38 y 283 del Código Penal reformado por la Ley 43 de 20 de noviembre de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario."

Se advierte al reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Pedro Agar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para notificarse del enjuiciamiento decretado en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Paula Peña de Lindo.

La parte resolutive de dicha auto dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Agar, de generales desconocidas, y contra Clarence Haughton (a) Chino Negro como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción. En cuanto a Pedro Agar, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. —Amalia Puyol, Secretario Ad-hoc.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Agar, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Agar o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy 15 de junio de 1959, a las 9 a. m.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza: a Julio Julián Rezex, varón, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, panameño, natural de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cedulaado bajo el N° 44-47465, hijo de Victoria M. de Julián y José Julián Rezex, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por estafa en daño de Elizondo Alvarado, que dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por los motivos indicados, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Julio Julián Rezex, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Bugaba y portador de la cédula de identidad personal N° 44-47465, por el delito de estafa que sanciona el Capítulo III, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Andrés Guevara T. — J. Miranda M. — N. Pitty S., Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Lee Richard Stoiser, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 103.—David, junio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal, por los trámites ordinarios, contra Lee Richard Stoiser, varón, norteamericano, casado, ingeniero, en 29 años de edad, de tránsito en David, con permiso especial N° 6515, hijo de Lee Pold y Mary Bakies, por delito contra las personas, lesiones por imprudencia como género delictivo, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, no se decreta su detención porque ésta no procede.

El día 22 de los corrientes se celebrará la vista oral de la causa, disponen las partes de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Lee Richard Stoiser, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)